

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Si deber de la Autoridad es hacer que las leyes se cumplan y prevenir en cuanto sea posible los actos contrarios á los preceptos en ellas establecidos, no lo es menos, la de corregir y castigar con toda dureza, procurando hasta donde sea posible su extirpación, aquellos vicios que, además de serlo por sí, merezcan la sanción que determinan las leyes á ellos referentes.

El juego, muy extendido y desgraciadamente arraigado en nuestras costumbres, que lleva la perturbación y miseria á hogares honrados, produciendo como consecuencia de ello hondos trastornos en la sociedad, debe ser una de las cosas que con más atento interés estamos obligados á remediar y corregir hasta su completa extinción.

Así mismo, es de mi deber, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, que castigaré cuando se realicen en cualquiera de sus manifestaciones, principalmente el vergonzosamente generalizado y poco edificante, si que también soez, vicio de la blasfemia.

Por tanto, encarezco á los Alcaldes y funcionarios de mi autoridad para que persigan sin contemplación de ningún género esta clase de actos, dándome cuenta de las noticias que de ellos adquieran, para proceder con toda energía y rigor contra sus autores, rogando á la Prensa y cuantas personas deseen ayudarme en esta gestión; se sirvan darme noticia de los que lleguen á su conocimiento, en la seguridad de que no quedarán impunes una vez comprobados.

Zamora 4 de Enero de 1916.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

SANIDAD—CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 29, sea renovada la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cuya elec-

ción de compromisarios tendrá lugar el 9 de los corrientes, para que éstos á su vez puedan elegir los Vocales y Suplentes de aquellos el día 16 siguiente, en la forma que determina la Ordenanza, se publica á continuación la lista de los Farmacéuticos de esta provincia inscriptos en el Cuerpo y que tienen derecho á tomar parte en dicha elección; debiendo los Sres. Alcaldes fijar en el tablón de anuncios el ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que esta se publique, para conocimiento de los interesados.

Zamora 3 de Enero de 1916.

El Gobernador

Félix Salvador Zurita.

Relación que se cita.

Partido de Alcañices

Manuel Alonso Pérez, Carbajales de Alba.
Antonio Más Dabó, Alcañices.
José Huidobro de Mesa, id.
Demetrio Aguado y Gómez, Tábara.
Ventura Nieto Veloso, id.

Partido de Benavente

Emilio de Mesa Valdés, Benavente.
Emilio Poseti Delgado, Santibañez de Tera.

Partido de Bermillo de Sayago

Leocadio Vazquez Coello, Fermoselle.
Juan Bueno Martin, id.
Angel Borrego Sogo, Peñausende.

Partido de Fuentesauco

Daniel del Corral Arias, Fuentesauco.
Enrique Alonso Pata, Argujillo.
Modesto Hernández Chamorro, Fuentelapeña.
Federico Casares Fernández, San Miguel de la Ribeva.
Isidro Luengo y Alonso, La Bóveda.
Pedro Garcia Arias, id.

Partido de Puebla de Sanabria

Raimundo Prieto García, Puebla de Sanabria.
Francisco Rodríguez Blanco, id.
Agustín San Román Rodríguez, Caseríos Nuestra Señora del Puente.
Pedro Bobo Gallego, Mombuey.

Partido de Toro.

Germán Gómez Ballesteros, Toro.
Adolfo Alvarez Rovira, id.
Eudocio Sánchez Campo, id.
Marcial Bedate Yebra, id.
Osorio Pinilla Rodríguez, Castronuevo.
Román Mateos Rubio, Malva.
José María Señorans Rondina, Morales de Toro.

José Peleteiro Cortés, Pinilla de Toro.

Dionisio Valverde López, Vezdemarban.

Amador González Fernández, Venialbo.

Partido de Villalpando

José Antonio Mérida y Núñez-Cepeda, Villafila.

Martino del Río Martin, id.

Modesto Astudillo Martin, Manganeses de la Lampreana.

Nicasio de Jesús Arés, Revellinos.

Eliseo del Río León, San Martín Valderaduey.

Maximino Rodríguez Díez, San Miguel Valle.

Melitón Villalobos Gil, Villalobos.

Teodoro de la Fuente Arranz, Villarrin de Campos.

Partido de Zamora

Antonino Garcia Hernández, Zamora.

Tomás Tomé Prieto, id.

Juan Pérez Lorenzo, id.

Andrés Sanz Hernández, id.

Hermenegildo Herrero Alonso, Casaseca de las Chanas.

Indalecio Calvo Martin, Coreses.

Vicente Fernández Alonso, Corrales.

Ramiro Hernández Martin, id.

Manuel Bueno Jambrina, El Perdigón.

Ladislao Espina Herrarte, Montamarta.

Wenceslao Arranz Quevedo, Morales del Vino.

Bernardo Fernández Palacios, Moraleja Vino.

Mauro Gómez Ballesteros, Pajares.

José Casares García, Madridanos.

Olegario Conde Campano, Cerecinos Carrizal.

Negociado 1.º—Elecciones municipales

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Belver y D. Francisco Cruz, contra acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Samir de los Caños con fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

SESIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1915

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

SALCE

Los candidatos derrotados Sres. García y Pioro en el distrito de Salce, protestan de la elección verificada en el mismo el día 14 de Noviembre último por haberse admitido por la Mesa que emitiese su sufragio Francisco Peña Guerra que no figuraba como elector en las listas, por cuyo hecho quedó empatado el reclamante Sr. García con el Sr. Moralejo.

Posteriormente el Sr. García dirige nuevas instancias al Sr. Gobernador y al Alcalde, en la que después de hacer constar que según la Ley (sin señalarla) reconoce con más derecho para ser Concejal en caso de empate al de mayor edad y que sepa leer y escribir, de lo que carece el Concejal Sr. Moralejo, protesta del sorteo por no haber citado para presenciarlo, así como por no haber intervenido todos los Concejales.

Los electos á quienes se les dió traslado de la protesta manifiestan que se atienden á lo consignado en el acta de la votación, en la que consta que fué admitido el voto del Sr. Peña por unanimidad de la Mesa, por tratarse de un error material de imprenta referente á un vecino que ha vivido sin interrupción en la localidad y siempre ha figurado en las listas electorales.

En lo referente al sorteo informa el Ayuntamiento se llevó á cabo con todas las formalidades legales, resultando elegido el Sr. Moralejo, siendo incierto lo afirmado por este, puesto que se convocó á todos los Concejales á sesión extraordinaria, de la que acompañan copia certificada.

Visto lo que resulta, por lo que se refiere á la reclamación de la admisión del voto del Sr. Peña, en competencia de la Mesa que así lo acordó por unanimidad, aparte de que siendo secreta la votación no es posible determinar si por ello fué la causa del empate como afirman los recurrentes, y por lo que afecta al sorteo, ni la Real orden de 24 de Marzo ni la ley Electoral señalan que sea preciso el que lo presencien los interesados, si que por el contrario de la letra del artículo 52 de la Ley citada ó interpretación gramatical del mismo pudiera afirmarse que ni aun sorteo es indispensable, sino lo que resolviese el Ayuntamiento, bien por unanimidad ya por mayoría; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó en el sentido de desestimar las reclamaciones en absoluto, declarando en su consecuencia válidas las elecciones y el sorteo de referencia.

GAMONES

Don Gregorio Ramos y otros vecinos de Gamones protestan de la capacidad de D. José Ramos Pardal para desempeñar el cargo de Concejal para que fué elegido en las elecciones últimamente verificadas en dicho distrito, por hallarse comprendido en el número 6.º del artículo 43 de la ley Municipal por haberle multado por pastoreo abusivo y haber recurrido en alzada pidiendo se le declare incapaz y en sustitución se nombre al que continúa con menor número de votos.

Acompaña certificación en la que consta que á D. José Ramos y otros le fueron impuestas multas por pastoreo abusivo, habiendo reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento y hallarse pendiente la contienda.

Aunque no consta se haya dado audiencia al D. José Ramos y debiera remitirse para dicho ob-

jeto el expediente al Alcalde con la causa alegada para considerarle incapaz, no es bastante para dicho objeto, por no tener el carácter de contienda administrativa el recurso de alzada que haya interpuesto dicho señor contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que le fué impuesta multa por pastoreo abusivo, procede desde luego y prescindiendo de aquel trámite, resolver no ha lugar á declararlo incapaz.

Aun en el supuesto contrario designar como electo al que le sigue en votación por carecer de facultades V. S. para ello.

Por lo expuesto, la Comisión, acordó desestimar la pretensión de los recurrentes y en su consecuencia declarar la capacidad de D. José Ramos Pardal.

AYOÓ DE VIDRIALES

Lúcas Tábara, en instancia fechada en 9 de Diciembre y dirigida al Alcalde de Ayoó de Vidriales protesta de las elecciones verificadas en 28 de Noviembre último en dicho distrito y pide la nulidad de las mismas fundado en que la urna fué de barro; y en no haberse expuesto al público las listas electorales; en haberse ejercido por el Alcalde, Juez y suplente coacciones; en no haberse reconocido las listas electorales para ver si habían ó no números enmendados; en haber resultado una papeleta más que electores tomaron parte en la votación y por último en no haberse celebrado el escrutinio general el día 2 del corriente.

Para comprobar dichos extremos solicita se tome declaración á unos cuantos vecinos y acordado que fué, lo hacen afirmativamente unos y otros negativamente.

Dado traslado á los electos por estos después de afirmar que la urna ha sido la de siempre, se niega en absoluto lo de las coacciones ejercidas por el Alcalde, Juez y suplente, así como afirman fueron expuestas las listas al público, examinadas por la Mesa las de votantes y haberse celebrado el escrutinio el día dos como lo prueba el acta levantada á dicho efecto.

Aportan prueba testifical que confirma sus manifestaciones.

En el expediente electoral constan en el acta de votación las mismas protestas.

Visto lo que resulta y descartados los hechos referentes á las coacciones que se dicen ejercidas por las Autoridades, así como la falta de exposición al público de las listas electorales y examen de las de votantes, por ser hechos que resultan destruidos y por los mismos testigos aportados por el reclamante y en contradicción con lo que afirman los electos y testigos por estos llamados á declarar, no resultando por lo tanto probados, queda reducida la protesta á no haber empleado urna de cristal y resultar una papeleta más que electores tomaron parte en la votación, hechos que no pueden influir en el resultado de la elección para que pudiera ser esta anulada, por que una papeleta más que el de electores, habiendo una diferencia de 49 votos entre el que menor votación obtuvo de los electos y el reclamante, no puede ser motivo para resolución tan radical como lo que éste pretende, así como tampoco el que la urna fuese de barro, por que aparte de ser la de siempre según confiesan todos los que se les ha preguntado sobre este particular, debió de señalarse la infracción al empezar la votación y no al terminarse y de esa manera no sería indicio de que el resultado de la misma y no la infracción ha sido la causa de alegar este hecho que por sí solo tiene declarado el Tribunal Supremo y sancionado el Congreso no es motivo de nulidad de una elección.

Por lo expuesto, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó en uso de sus facultades, declarar la validez de las elecciones de que se trata.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

En instancia que dirige al Sr. Alcalde de Quiruelas de Vidriales con fecha 20 de Noviembre último, se protesta por D. Ignacio Fernández y otro las elecciones verificadas en dicho pueblo, fundándose:

1.º En haber leído el Interventor D. Pedro González las papeletas al extraerlas de la urna y con habilidad dejar caer muchas de ellas sobre las que se habían leído, dando el cambiazco con astucia, restando al D. Ignacio 10 votos que adjudicó á los contrarios; cuyo hecho, contra lo dispuesto por el artículo 44 de la ley Electoral, á la estratagema del Interventor citado es por sí solo bastante para anular la elección, teniendo en cuenta que únicamente existen dos votos de diferencia.

2.º Haberse ejercido coacciones y sobornos por los candidatos contrarios y especialmente por el Juez, hermano de uno de ellos, que amenazaba á los incautos y para comprobar dichos extremos solicitaba se notificase para declarar á los individuos que cita.

Acordado de conformidad con sus deseos por el Presidente de Mesa se manifiesta es cierto delegó en el Interventor Sr. González por ser de edad avanzada y estar obscuro el local, así como también se cayeron algunas papeletas por temblarle el pulso, pero que inmediatamente eran recogidas y leídas, haciendo las propias declaraciones el Interventor Sr. González, que asegura no se cometió ninguna ilegalidad.

Los Interventores Sres. Villar y Peral manifiestan que al caerse las papeletas creyeron que era casual, pero que más tarde vieron algo anormal y llamaron la atención del Presidente para que tuviese cuidado de no caer más, quedando con del juego segundo, por el Presidente é Interventor señor González que desvanecieron al salir del local al oír que el candidato Felipe Alfonso decía á los electores qué bien han caído pues le hemos engañado.

Los testigos Villarejo, Martínez, Pelayo, Hidalgo y García hacen idénticas manifestaciones, añadiendo hubiera sido imposible la derrota del señor Fernández de no haber empleado los contrarios malas artes y respecto á la compra de votos, añadiendo el primero que en su casa y por el agente electoral de los candidatos Alfonso y Rojo se le ofreció de parte de éstos 25 pesetas que se negó á aceptar, insistiendo aquél y poniéndoselas en la mano diciéndole: «anda, tonto, que muchos las han cogido»; el segundo que el propio candidato señor Alfonso le ofreció 50 pesetas, que rehusó; el tercero que vió se ofrecían por el Sr. Rojo al Sr. Rodríguez 25 pesetas y á Marcos Abuño 35 pesetas; por los cuarto y quinto que vieron entregar á Angel Vecino por un hijo del Alfonso unos duros, marchando con éste á votar.

Por el candidato proclamado Sr. Rodríguez se hace constar en su escrito de defensa que es incierto que el Presidente dejara caer con intención las candidaturas, así como tampoco que hubiera coacciones y compra de votos, puesto que únicamente, como ocurre en todas las elecciones y por todos los candidatos, hubo promesas y amenazas, todas sin importancia.

De los documentos electorales consta en el acta de votación la protesta formulada por D. Jesús Coreses, que las coacciones y compra de votos que se habían cometido, y que los votos obtenidos por los candidatos fueron 96, 90, 88, 84, 82 y 73.

Visto lo que resulta del expediente, desde luego se observa la conformidad de todos los que en él intervinieron, sin exceptuar el propio Presidente de la Mesa en el extremo referente á no leer éste las candidaturas, y en el relativo á la caída de ocho ó diez de éstas al darle traslado al Interventor que se encargó de la lectura, si bien en este particular

dicuten, pues en tanto unos afirman que lo fué con intención al objeto de dar el cambazo, según confesaron más tarde los Interventores, por éstos se sostiene que no hubo intención alguna y fué debido á temblarle el pulso al Presidente por su edad avanzada.

Por otro lado, cuantos testigos aparecen ante el Alcalde lo hacen señalando de manera concreta y terminante hechos que ponen de manifiesto que efectivamente hubo coacciones y compra de votos, bien por los candidatos ó sus apoderados, señalando lugares, precios, nombres y cuantos datos son suficientes para poder afirmar que la voluntad del Cuerpo electoral fué violentada, y como por otro lado, por el mismo candidato que obtuvo mayor número de votos, si bien se niega en su escrito de defensa no se compraron votos, tampoco oculta hubo promesas y amenazas, aunque según él sin importancia, no es aventurado suponer que los hechos denunciados por el reclamante, ó sea la infracción manifiesta del artículo 44 de la ley Electoral como los demás que señala influyeron en el resultado de la elección, no perdiendo de vista que la diferencia de éstos entre el electo D. Atanasio Zamora y el reclamante D. Ignacio Fernández, es de dos únicamente.

Por lo expuesto, la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó anular las elecciones de que se trata.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Por el candidato derrotado Sr. D. Bernardo Morán se protesta de las elecciones celebradas últimamente en Santa Colomba de las Carabias por no haberle dado posesión á su Interventor con la disculpa de que llegó después de constituida la Mesa; por haberle negado el Presidente de la Mesa en el acto del escrutinio á facilitarle algunas papeletas que reclamó para enterarse de su contenido; por dejar caer durante la votación, referido Presidente, algunas candidaturas; por haber resultado dos papeletas más que votantes y por los sobornos y coacciones ejercidas por los contrarios, llegando hasta no consignarla en el acta de escrutinio general la protesta formulada por ser la mayoría partidaria de ellos.

Tramitada la protesta declaran los testigos que manifestó habían presenciado los hechos y todos ellos, incluso el Presidente de la Mesa, están conformes en que efectivamente no se dió posesión á su Interventor por haber llegado después de las ocho, en que se cayeron algunas papeletas y en haber resultado dos más que el número de votantes, discutiendo en lo de las coacciones y sobornos y el Presidente afirmando que le consintió colocarse cerca de él por miedo rompiese la urna, y que si se negó á facilitarle las papeletas fué porque pedía todas y resultaba el escrutinio interminable.

Por los electos Sres. Ramírez y Alonso (D. Gaudencio y D. Fabriciano) si bien no niegan se reunieron algunos amigos y electores en casa del primero á comer y beber, creen carece de importancia por hacerlo muchas veces en el año y no guardar por lo tanto relación con las elecciones, afirmando que el Interventor del reclamante llegó después de las ocho y no habiendo posibilidad de darle posesión; ser inexacto cuanto dice del Presidente de la Mesa pues si se cayó alguna candidatura todo el mundo vió era la misma; y por último, ser muertos los hechos alegados, que no tienen más fundamento que del pataleo.

Del examen del expediente electoral resultan protestas en el acta de votación, dos papeletas más que electores tomaron parte en la votación y con 51, 50 y 41 y 40 votos los candidatos.

Visto lo que aparece y prescindiendo de los sobornos denunciados, de si fué una ó varias las pa-

peletas que se cayeron con intención para suplantarlas por otras; del hecho de no consentir el Presidente se enterase el candidato de las papeletas al extraerlas de la urna y hasta de la infracción de no consentir á un Interventor formar parte de la Mesa en el momento que llegue y justifique su carácter, lo cierto é indiscutible, reconocido por todos y no negado por los electores (aunque se acuerdan muy bien de no hablar de ello en sus escritos de defensa) y consignado en el acta de votación, es que resultaron dos papeletas más que el número de votantes y como la diferencia de votos entre el reclamante y el electo Sr. Ramírez es de un voto, claramente se ve pudo influir en el resultado definitivo de la elección ese hecho, que por sí solo es suficiente en elección tan señalada para proceder á su anulación; por lo que la Comisión en sesión de ayer, acordó la nulidad de la elección de que se trata.

QUINTANILLA DE URZ

Don Victorino Zurrón Viejo, elector de Quintanilla de Urz, protesta de la capacidad de D. Tomás Barrero Rodríguez y D. Ambrosio Fernández Miguelez para desempeñar el cargo de Concejal, para el que fué últimamente elegido, por hallarse desempeñando: el primero el cargo de Juez municipal y el segundo ser vecino de Brime de Urz, y para demostrar los hechos alegados acompaña una certificación del Fiscal y Secretario del Juzgado, en la que hace constar que el Sr. Barrero desempeña el cargo de Juez, y otra del Alcalde y Secretario de Brime de Urz, en que afirman que el señor Fernández es vecino de este pueblo y se halla incluido en las listas del Censo electoral.

Dado traslado á los interesados, por el Sr. Barrero, después de afirmar que el cargo de Juez municipal no incapacita, sino que es incompatible con el de Concejal, y citar en su apoyo nuevas disposiciones, manifiesta, que para el bienio inmediato se halla designado como Juez del pueblo D. Pedro Esteban, siendo evidente que tiene que cesar en el desempeño de sus funciones judiciales por ministerio de la Ley, por lo que suplica se desestime la reclamación.

Por el Sr. Fernández se expone: Que es vecino de Quintanilla de Urz y no de Brime, aunque otra cosa diga la certificación que acompaña el recurrente, ignorando si se halla ó no empadronado en este pueblo, donde no ha solicitado la vecindad, pues aunque se casó en el mismo, nunca ha dejado de vivir con su padre en Quintanilla de Urz hasta 1.º de Enero del corriente, desde cuya fecha tiene casa abierta y paga los impuestos, por cuya razón pide se le declare con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal, para el que fué elegido.

Acompaña certificación del Sr. Secretario de Quintanilla, haciendo constar que se encuentra empadronado en dicho pueblo y tiene casa abierta y además figura en el repartimiento de impuestos, si bien la Alcaldía le dió de baja en la relación remitida á Estadística para la rectificación del Censo, de lo que protestó y volvió á incluirlo como elector; una talones de arbitrios en los que figura Ambrosio Fernández, y una instancia de varios vecinos de Quintanilla.

Visto lo que resulta por lo que afecta á D. Tomás Barrero, no cabe duda alguna de que el cargo de Juez no incapacita para ser elegido Concejal, así como tampoco para el desempeño de este cargo si previamente se renuncia aquel, por lo que es incompatible, y si el Sr. Barrero deja de ser Juez, bien por haber nombrado otro que tomará posesión en 1.º de Enero, ó ya por que le convenga renunciarlo, no existe inconveniente alguno en que desempeñe el cargo de Concejal, para el que fué nombrado.

Por lo que se refiere al D. Ambrosio Fernández,

la cuestión no está tan clara, por hallarse en contradicción las certificaciones de los Secretarios de Brime y Quintanilla, en las que hacen constar que dicho señor figura en el padrón de los dos pueblos.

Examinada detenidamente la de Brime, dice figura como vecino en el padrón de 1914 y 1915 y hace constar la residencia el 30 de Septiembre del año de 1912 en que se casó, hasta el 30 de Mayo del actual, así como que también figura en el de cédulas personales, por cuyas circunstancias se le incluyó en las listas electorales confeccionadas en Marzo último; y la de Quintanilla sostiene se halla incluido en el último padrón y tiene casa abierta y además figura en el repartimiento de impuestos para el año de 1915, y si bien figuró en la relación de excluidos para la confección de las listas electorales se obró de tal acuerdo, y por la Junta provincial fué incluido de nuevo.

En vista de tal contradicción y teniendo en cuenta que la elegibilidad se rige por lo dispuesto en la ley Municipal, la que en su artículo 42 señala como base general la residencia de cuatro años; que la certificación del Secretario de Quintanilla no precisa el padrón á que se refiere, manifestando «que figuró en el último» que bien pudiera ser en el de hace tres ó cuatro años por confeccionarse estos documentos cada cinco, si bien deben rectificarse todos los años y que tanto una certificación como otra se hallan conformes en que por el Ayuntamiento de Quintanilla fué excluido de la rectificación del Censo electoral del año actual, si bien apeló de la resolución con resultado favorable, que lo que desde luego demuestra había perdido la vecindad en Quintanilla; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó atenerse á la vecindad en Brime, por ser la últimamente declarada, y en su consecuencia declararle incapacitado para el cargo de Concejal en Quintanilla.

Y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 29 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Matías Fernández Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1915.

Relación de los descubiertos por faltas observadas en la aplicación de la ley del Timbre y multa impuesta al Ayuntamiento del Piñero y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al Ayuntamiento del Piñero, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Ayuntamiento.—Vecindad: El Piñero.—Descubierto: 97'33 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de dicha Corporación, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 30 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lueilo Pérez. R—2910

Ayuntamientos.

MUELAS DEL PAN

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año ve-

nidero de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas y á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 31 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Enriquez. R—5

OLMILLOS DE CASTRO

Hallándose terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1916, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que puedan convenirles; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se remitirá á la Superioridad para su aprobación.

Olmillos de Castro 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Esteban Fernández. R—11

VENIALBO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Venialbo 26 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Cardoso. R—2902

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año actual de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Venialbo 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Villar. R—2

ROELOS

Don Marcelino Pelazas Moralejo, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que según me participa el vecino de este pueblo D. Ramón Beneitez Herrero, le fué robado el día 20 del actual en la feria de Bermillo el semoviente que se reseña á continuación con los efectos que en él tenía.

Ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia que caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, como igualmente las personas que se supongan ser dueñas del mismo y demás.

Roelos 23 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—2901

Un macho mular, burreño, pelo castaño, chato, seis cuartas y media alzada aproximadamente, de siete años, con manchas blancas en las costillas y menudo de trasera, cuando desapareció se hallaba con albarda nueva fermosellana, almohada de lana y una manta negra, cincha de vaqueta también nueva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Antonio Dios Albaniñas, de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de esta villa el día cuatro de Enero próximo á las diez, con las pruebas de que intente valerse para defenderse de los cargos que se le hacen en juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado contra José Pascual Carriado, por escándalo, amenazas y daños.

Benavente Diciembre quince de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Alfonso Muñoz.—El Secretario, Adolfo Marcos. R—2838

BRETOCINO

Don Cipriano Ferreras Crespo, Juez municipal de Bretocino.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Caballero Vara, vecino de Bretocino, de cuatrocientas noventa pesetas de principal y ciento treinta para costas, que le adeuda Joaquín Martín y su mujer Lorenza Rábano Fernández, se sacan á pública subasta y como de la propiedad de los demandados, la finca urbana siguiente:

Una casa sita en el casco de este pueblo de Bretocino y calle de la Cuesta: que linda por la derecha con calle de dicho nombre, izquierda con casa y corral de Francisco Rábano Majado y por el frente con travesía de la calla de referida Cuesta.

El acto tendrá lugar el día veintiseis de Enero próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo este el de seiscientos cincuenta pesetas; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y que dicha finca carece de título inscripto en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Bretocino veintiseis de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez, Cipriano Ferreras.—Por S. M., El Secretario habilitado, Tomás Domínguez.

GALENDE

Cédula de citación

En la demanda de juicio verbal civil instada en este Juzgado por Pedro San Román Fernández, vecino de Ilanes, en este distrito, contra Alejandro Morán Pérez, vecino de Nuez, distrito de Trabazos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, el Tribunal municipal en esta fecha ha acordado se cite al demandado Alejandro Morán Pérez, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca el día ocho del próximo mes de Enero, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en Galende, á la celebración del juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Galende treinta de Diciembre de mil novecientos quince, de que doy fé.—El Secretario, Angel Carnero Calvo. R—19

REQUEJO

Don Francisco Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Requejo.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes, como denunciante Don Domingo Barrio Rodríguez y como denunciado su convecino D. Ramón Sandín Rodríguez, sobre daños causados en la propiedad del denunciante, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Requejo á treinta de Noviembre de mil novecientos quince, el Sr. D. Vicente Alvarez Cancelo, Juez municipal de este distrito, con los Sres. Adjuntos Don Antonio Cerviño Silbán y D. Julián Alvarez Fernández, visto el juicio de faltas que pende en este Juzgado entre partes, como demandante D. Domingo de Barrio Rodríguez y como denunciado Don Ramón Sandín Rodríguez, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad, sobre reclamación de daños y perjuicios que el denunciado causó en una finca del denunciante en este término, al pago de Morella, por ante mí el Secretario dije: Que aceptando el dictamen del Ministerio Fiscal, fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado D. Ramón Sandín Rodríguez, al pago de ocho pesetas por los daños y perjuicios al denunciante, con ocho pesetas más en concepto de multa como tanto del daño, conforme al caso segundo del artículo seiscientos diez del Código penal en el correspondiente papel de pagos al Estado y al pago de todas las costas del juicio y reintegro del papel invertido en el juicio y por la no comparecencia del denunciado, notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Alvarez.—Antonio Cerviño.—Julián Alvarez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Requejo.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Requejo á ocho de Diciembre de mil novecientos quince.—Francisco Fernández.—V.º B.º.—El Juez municipal, Vicente Alvarez. R—2803

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo de una dehesa á pasto y labor

Se hace en pública y extrajudicial subasta de la dehesa de Llamas de Ayuso, en término de Cabanas de Sayago, propiedad de la Excm. señora Condesa viuda de Crecente, por tiempo de seis años.

El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Secundino Izarra, de Zamora, el día 22 del corriente mes de Enero, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, siempre que no sean inferiores á 22.000 pesetas por año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Subasta.

Para hacer pago á Doña Ana Sanz, de cierta cantidad que le adeudan D. José Merino y Doña Maria del Carmen Crespo, se anuncia en venta en pública y extrajudicial subasta una casa en el casco de esta ciudad, número 50 de la calle de la Rua, hipotecada por los segundos en garantía de la cantidad reclamada. El acto tendrá lugar el día 23 del presente mes de Enero y hora de las doce, en la notaría de D. Secundino Izarra, donde se halla de manifiesto el título de propiedad y condiciones de la venta.

La Zamorana

Compañía Anónima.

Habiéndose extraviado la libreta de «La Caja de Ahorros» de esta Compañía, señalada con el número 2.595, expedida á nombre de D. Fabián Salgado Calabozo, en 23 de Septiembre de 1909, se hace público por medio de este anuncio por si la persona que la hubiera hallado tuviera á bien presentarla en las oficinas de dicha Compañía, sita en esta ciudad, calle de la Reina, número 18; advirtiéndose que transcurridos que sean treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se considerará nula y sin ningún valor dicha libreta, expidiéndose á favor del interesado, el duplicado correspondiente.

Zamora 5 de Enero de 1916.—El Secretario, Antonino García.